



Gabinete Presidencia
Tribunal Constitucional

**DESIGNA A OFICIAL I COMO FUNCIONARIA
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA PASIVA**

PROVIDENCIA N° 1-2020

Santiago, dieciocho de febrero de dos mil veinte.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, el artículo 4° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 5, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone, en su parte primera que *"[s]on públicos los actos y resoluciones del Tribunal, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilice."*, norma que debe interpretarse armónicamente con la remisión que efectúa el artículo 2°, inciso final, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en tanto deriva a la ley orgánica constitucional ya aludida el acceso a información pública a que debe estar sujeta esta Magistratura, con lo que se consagra el deber de publicidad que ha previsto la Constitución Política en el artículo 8°, inciso segundo.

2°. Que, a su turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Instructivo sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Constitucional, publicado en el D.O. con fecha 5 de febrero de 2010, *"[p]or resolución del Presidente del Tribunal se podrá delegar en el funcionario que éste designe, cualquiera de las facultades o funciones que conforme al presente Instructivo corresponden al Secretario del Tribunal, sin perjuicio de las facultades de este último de encomendar al personal de su dependencia las funciones relativas a la materia de que éste trata."*, agregando su inciso segundo que, *"[a]simismo, si las circunstancias lo ameritan, el Pleno del Tribunal, a proposición del Presidente, podrá modificar o establecer procedimientos más expeditos para el cumplimiento de los fines de este Instructivo. Ello se entenderá no obstante la facultad del Presidente para modificarlo o complementarlo con otros cuando lo tenga por conveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de Transparencia."*

3°. Que, en virtud de lo anterior, resulta vital para cumplir con el mandato de la Constitución Política, la ley orgánica constitucional que rige el actuar de este Tribunal, y el auto acordado dictado respecto de estas materias, que las solicitudes formuladas por vía de transparencia pasiva sean respondidas en tiempo y forma, y con exactitud en la información entregada, permitiendo al requirente de información, según sea el caso y cumpliendo con los requisitos que se han previsto al efecto, dar por satisfecha su inquietud en el menor tiempo posible, cuestión que no se ha cumplido a cabalidad en los últimos meses y requiere, por tanto, adoptar las medidas administrativas que la normativa vigente otorga a quien ejerce el cargo de Presidente del Tribunal Constitucional;

4°. Que, atendido lo expuesto, y por razones de buen servicio institucional, he decidido hacer uso de la facultad otorgada en el artículo 15 del auto acordado recién anotado, delegando en el funcionario que designaré la tramitación de las solicitudes



*Gabinete Presidencia
Tribunal Constitucional*

de transparencia pasiva que sean presentadas al Tribunal Constitucional, quien deberá presentar un protocolo de trabajo respecto de esta materia en un plazo de cinco días corridos, desde que le sea notificada esta resolución.

POR TANTO,

RESUELVO: Designar a la señora Mónica Sánchez Abarca, Oficial I de este Tribunal, como la funcionaria encargada de tramitar íntegramente las solicitudes que se presenten en materia de transparencia pasiva ante el Tribunal Constitucional, cometido que deberá cumplir desde que sea notificada de esta resolución.

Póngase esta resolución en conocimiento de la señora Secretaria del Tribunal Constitucional y de la señora Oficial I por el señor Secretario subrogante, a través de correo electrónico institucional. Hecho, archívese.

DICTADA POR LA SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

AUTORIZA EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE